

# BOLETIN INFORMATIVO



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES ARQUITECTOS TÉCNICOS INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE TOLEDO.

AÑO XII. NÚMERO 122

ABRIL 2011

Depósito Legal 1.159/1999

### << SUMARIO >>

Cambio Asesoría Fiscal	(Pág.2)
Precios Publicidad	(Pág.2)
Asamblea General Ordinaria	(Pág. 3)
Asesoría Fiscal	(Pág.4)
Cuotas Colegiales	(Pág. 4)
Título Ingeniero Edificación	(Pág.4)
Nota Informativa RD 1000/2010	(Pág.12)
MUSAAT	(Pág.19)
Proyecto Ley Residuos	(Pág. 19)
Libro Precios Construcción Centro	(Pág.20)
Becas Master MDI	(Pág. 21)
Sentencias	(Pág. 21)
Comisión de Cultura	(Pág.22)
Junta de Gobierno	(Pág.23)
Nuevas secciones	(Pág. 24)
Calendario	(Pág.25)

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se celebrará el día 11 de abril de 2011 en la Sede del COAATIE de Toledo a las 11,00 horas en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda.

#### TITULO DE GRADO DE INGENIERIA DE EDIFICACION

Sentencia del Tribunal Supremo sobre la inscripción del Título de Grado de Ingeniería de Edificación por la Universidad Antonio de Nebrija

#### NOTA INFORMATIVA SOBRE EL R.D. 1000/2010, DE VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO

#### CONOCER TOLEDO

Visita guiada al Museo del Ejército programada para el día 9 de abril de 2011.

#### **JUNTA DE GOBIERNO:**

**Presidente:**

*José Antonio de la Vega García*

**Secretario:**

*Antonio Javier Pérez de Vargas Rubio*

**Tesorero:**

*Luis Javier Granda Martín*

**Contador:**

*José Eduardo Orgaz Fernández Puebla*

**Vocales:**

*José Francisco Mijancos León*

*Luis Moreno Santiago*

*Manuel Ignacio Molero Conde*

#### **COMISION DE TECNOLOGÍA:**

**Secretario:**

*José Francisco Mijancos León*

**Vocales:**

*Vicente Grandas García*

*Carmen Hita González*

#### **COMISION DE CULTURA:**

**Secretario:**

*Luis Moreno Santiago*

**Vocales:**

*Isaac Rubio Batres*

*Isidro Aguirre Morales*

#### **COMISION DE DEONTOLOGIA y PROYECCIONES PROFESIONALES:**

**Secretario:**

*Manuel Ignacio Molero Conde*

**Vocales:**

*José Manuel Bonilla Juárez*

*M<sup>ra</sup> José Olivares Pascual*

#### **COMISION DE INFORMÁTICA:**

*José Antonio de la Vega García*

*José Francisco Mijancos León*

*Manuel Ignacio Molero Conde*

#### **COMISION DE ECONOMÍA:**

*José Antonio de la Vega García*

*José Eduardo Orgaz Fernández Puebla*

*Luis Javier Granda Martín*

#### **IMPRIME:**

*Ediciones Toledo, S.L.*

*Depósito Legal 1159/1999.*

#### **E-MAIL**

[presidente@coatiitoledo.org](mailto:presidente@coatiitoledo.org)

[secretario@coatiitoledo.org](mailto:secretario@coatiitoledo.org)

[comisiones@coatiitoledo.org](mailto:comisiones@coatiitoledo.org)

[inspeccion@coatiitoledo.org](mailto:inspeccion@coatiitoledo.org)

[proyectos@coatiitoledo.org](mailto:proyectos@coatiitoledo.org)

[visado1@coatiitoledo.org](mailto:visado1@coatiitoledo.org)

[vdigital@coatiitoledo.org](mailto:vdigital@coatiitoledo.org)

[asesoria@coatiitoledo.org](mailto:asesoria@coatiitoledo.org)

[administración@coatiitoledo.org](mailto:administración@coatiitoledo.org)

## **CAMBIO ASESORIA FISCAL**

Al rescindir voluntariamente los servicios que nos venía prestando **D. Federico Fernández Peinado**, se ha contratado la Asesoría Fiscal a **Álvarez Martín Asesoría Fiscal (D. Francisco Muñoz García-Gasco - Asesor Fiscal)**.

**Atención telefónica:** en el teléfono 925222351 (Jesús García), en horario de oficina.

**Atención personal (con cita previa)** en las oficinas situadas en **C/. Berna, 2 Oficina 1 (Av. Europa- Ed. Bulevar)**, los **martes de 17,00 horas a 19,00 horas.**

**E-mail:** [oficinasalvarezmartin@logiccontrol.es](mailto:oficinasalvarezmartin@logiccontrol.es)

## **PRECIOS PUBLICIDAD BOLETIN Y ALQUILER SALON DE ACTOS**

- **Hasta 20 palabras:** 5,00 €
- **1/4 página:** 20,00 €
- **1/2 página:** 40,00 €
- **1 página:** 60,00 €
- **Salón de Actos/Aula:** 150,00 €/día (sin personal)
- **Salón de Actos/Aula:** 700,00 €/mes completo (sin personal)
- **Sala de Exposiciones:** 1.000,00 €/mes mas costos de seguridad y Seguro de R.C.

# ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES  
ARQUITECTOS TECNICOS  
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN  
TOLEDO

www.coaatietoledo.org

Ci. Venancio González, 1  
45001 TOLEDO  
Tfno. 925-224.015 – 925-222.818  
Fax. 925-285.173

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COLEGIADOS.

La Junta del Gobierno del COAATIE de Toledo, CONVOCA Asamblea General Ordinaria de Colegiados, que tendrá lugar el próximo día **11 de ABRIL de 2011** a las **11,00** horas en primera convocatoria y a las **11,30** horas en segunda, en el Salón de Actos del COAATIE de Toledo, para tratar los siguientes asuntos del

### ORDEN DEL DIA DEFINITIVO:

- PUNTO 1.-** Constitución de la Asamblea con elección de Moderador e Interventor.
- PUNTO 2.-** Informes del Presidente y Comisiones, con toma de acuerdos, si procede.
- PUNTO 3.-** Lectura y aprobación, si procede, de la Liquidación y Balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.
- PUNTO 4.-** Memoria de la actividad colegial en el año 2010.
- PUNTO 5.-** Ruegos y preguntas.
- PUNTO 6.-** Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea.

Se recuerda que la documentación correspondiente a los puntos a tratar en el Orden del Día, se encuentra a disposición de los Colegiados, en las oficinas colegiales.

Toledo, 25 de MARZO de 2011

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

# ASESORÍA FISCAL

Se recuerda que para los profesionales libres en ejercicio existe la obligación de presentar las siguientes **declaraciones fiscales, antes del día 20 de abril de 2011:**

- **Modelo 303**, del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente al primer trimestre de 2011.
- Modelo 115, retenciones sobre rentas de arrendamiento de oficinas y locales, primer trimestre de 2011.
- **Modelo 111**, correspondientes a retenciones de rendimientos de trabajo satisfechos y retenciones a otros profesionales. Este modelo sustituye al anterior modelo 110 y es obligatorio a partir del primer trimestre de 2011. Al igual que ocurría con el anterior modelo será obligatoria su presentación si se han satisfecho retribuciones aunque no resulte cantidad alguna a ingresar.
- **Modelo 130** del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2011.

**FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA-GASCO**

OFICINAS ALVAREZ MARTIN S.L.

ASESORÍA FISCAL DEL COAATIE DE TOLEDO

## CUOTAS COLEGIALES

Te recordamos que en la segunda quincena del mes de abril, pasaremos al cobro las **cuotas del segundo trimestre (Colegio, PREMAAT y 2º plazo de la Prima Fija de R.C. MUSAAT)**, con el fin de que hagas la provisión de fondos necesaria para que sea atendido el recibo correspondiente a tu situación colegial.

Si por cualquier circunstancia el recibo fuese devuelto y no abonado en el plazo de un mes, además de cobrar los gastos ocasionados por dicha devolución, **se le retirarán las subvenciones de PREMAAT y MUSAAT de todo el año.**

## TITULO DE GRADO EN INGENIERIA DE EDIFICACION

Ante la alarma suscitada entre algunos colegiados por la **Sentencia sobre la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2008**, por el que se procede a la inscripción del **Título de Grado de Ingeniero de Edificación por la Universidad Antonio de Nebrija, - y solo de ésta -**, el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España nos manda un escrito con las actuaciones a llevar a cabo contra dicha Sentencia:















La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior ha supuesto un abundante número de recursos, principalmente originados por las corporaciones profesionales del ámbito de las Ciencias y las Ingenierías. La práctica totalidad de los títulos de Ingeniería de Edificación de las Universidades españolas están cuestionados por procedimientos judiciales idénticos a éste, que se resolverán en sentencias a lo largo de los próximos meses y previsiblemente se prolongarán en sucesivos recursos durante años.

La Universidad Nebrija, está en coordinación con el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y la Conferencia de Directores de Escuelas de Arquitectura Técnica, para articular las oportunas acciones legales.

En todo caso, en opinión jurídica de la Universidad, todos los alumnos matriculados en el presente curso 2010/2011 deben tener asegurada su titulación en los plazos legalmente previstos para ello con normal aprovechamiento académico. Por todo ello el calendario del curso de Adaptación a Grado de Ingeniero de Edificación seguirá los plazos previstos y se desarrollará con normalidad.

Todos los alumnos que ya estén graduados tendrán su correspondiente título Universitario de Grado de Ingeniería de Edificación, que en ningún caso puede verse afectado por esta Sentencia.

### COMUNICADO DE LA UNIVERSIDAD CAMILO JOSE CELA

En relación con la sentencia del Tribunal Supremo por la que se procede a la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008, por el que se procede a la inscripción del título de Grado en Ingeniería de Edificación de la Universidad Antonio de Nebrija, la Universidad Camilo José Cela, no ajena a la importancia y gran revuelo mediático de la misma, desea hacer las siguientes aclaraciones:

1- Suscribimos plenamente las manifestaciones vertidas tanto por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, como por la propia Universidad Nebrija en sus correspondientes comunicados.

2- La argumentación fundamental de la citada sentencia, en contra de la Administración del Estado y que afecta a la Universidad Antonio de Nebrija, gira en torno a la denominación del grado como "Ingeniería de Edificación", no cuestionando en ningún momento los aspectos fundamentales del mismo, como competencias, duración, materias, atribuciones, etc.

3- Desde varias asociaciones profesionales se han interpuestos otros recursos similares contra las diferentes Resoluciones del Consejo de Ministros, donde se aprueba la inclusión del Grado en Ingeniería de Edificación, y donde la parte demandada es la Administración del Estado. Este es un proceso contra la titulación en sí misma, o mejor dicho, contra la denominación como "Ingeniería" de la misma, y no contra una u otra Universidad en concreto.

4- Como indica el Consejo Gral. de la Arquitectura Técnica en su escrito, se desconocen en estos momentos la totalidad de los recursos interpuestos, por lo que es muy difícil conocer el total de Universidades implicadas. En las primeras indagaciones realizadas al respecto, ya han aparecido recursos que afectan a la mayoría de la Universidades Españolas donde se imparte el título de Graduado en Ingeniería de Edificación, tanto públicas como privadas y ubicadas en todo el territorio nacional, y presumimos que el resto también estarán afectadas por otros tantos recursos ante dicho Tribunal, aunque no se hayan localizado en estos momentos.

5- Nuestra Universidad, ya se ha personado en la correspondiente causa, conjunta y solidariamente con las Universidades Politécnica de Madrid, Alcalá de Henares, Illes Balears y Europea Miguel de Cervantes, afectadas también por el mismo recurso, y está en estrecho contacto con la Conferencia de Directores de Escuelas de Ing. de Edificación y el Consejo General de la Arquitectura Técnica, en la búsqueda de una línea argumental y de defensa únicas.



# NOTA INFORMATIVA SOBRE LO DISPUESTO EN EL R.D. 1000/2010

A raíz del contenido de las consultas que en relación al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio ha recibido la Dirección General de Política Económica, impulsora del Proyecto de Real Decreto, a continuación se presenta una nota informativa referida a las principales cuestiones suscitadas sobre dicha norma.

Esta nota complementa la presentación sobre visados publicada en la Web del Ministerio de Economía y Hacienda con el fin de facilitar a los profesionales la comprensión y correcta aplicación de las importantes novedades introducidas en esta materia por el Real Decreto 1000/2010.

Las cuestiones abordadas son las siguientes:

1. ¿Qué se entiende por **proyecto de ejecución de edificación** y qué incluye?
2. ¿Qué se entiende por **edificación** a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto sobre visados?
3. ¿Qué se entiende por **procedimiento de legalización** a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto sobre visados?
4. ¿Cuándo se entiende que se da una **duplicidad de visados o un visado parcial**?
5. ¿Cuándo puede **exigir visado** una **Administración Pública**?
6. ¿Puede haber otros supuestos de visado obligatorio que establezcan otras **Administraciones Públicas** (Comunidades Autónomas o Ayuntamientos) **por normativa interna o por medio de convenios** con los Colegios?
7. ¿Qué **Colegio Profesional** es **competente** para visar los trabajos profesionales? En concreto:
  - ¿Puede solicitarse visado en un **Colegio de ámbito territorial distinto al de colegiación** del profesional?
  - Cuando el colegiado se dirija a un **Colegio de ámbito territorial distinto** a aquél en el que está colegiado, ¿debe **solicitar el visado a través de su propio Colegio**?
  - ¿Puede solicitarse visado en un **Colegio de ámbito territorial distinto al de ejecución** material del trabajo? - ¿Puede solicitar un visado un **profesional** que esté **colegiado en un Colegio de una profesión distinta**?
  - ¿Puede solicitar un visado un profesional que no esté colegiado en ningún colegio?
  - ¿Pueden los Colegios Profesionales coordinarse para obtener información a los efectos de ejercer adecuadamente la función de visar?







En conclusión, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto sobre visados, **se entiende por edificación el proceso de construir aquellos edificios regulados por la LOE**, los cuales deberán reunir todos los requisitos y garantías establecidos en dicha Ley.

b. Por otro lado, el **artículo 2 del Real Decreto sobre visados**, al establecer en sus apartados a) y b) la obligatoriedad de visar el *proyecto de ejecución de edificación* y el certificado de final de obra de edificación, **especifica que la obligación del visado sólo alcanza a las obras mencionadas en el artículo 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE)**.

Las **obras** mencionadas en el **artículo 2.2** son las que, de acuerdo con la **LOE**, **requieren proyecto** por referirse a:

– Obras de edificación de **nueva construcción** (excepto las de escasa entidad constructiva que no tengan carácter residencial).

– Obras de **reforma sustancial que alteren la configuración arquitectónica de los edificios**.

**Intervenciones que afecten a edificaciones catalogadas o protegidas** en los términos previstos en el **artículo 2.2 c)** de la **LOE**.

En consecuencia, una intervención profesional que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LOE, no requiera proyecto (al no alterar la configuración arquitectónica del edificio) tampoco requiere visado obligatorio.

c. En cambio, de acuerdo con el Real Decreto **no será exigible el visado de trabajos profesionales que se refieren a aspectos de los mencionados en el artículo 2.3 de la LOE** (instalaciones fijas o equipamiento propio del edificio, por ejemplo). Cuando estos trabajos forman parte de una obra de edificación de las que requieren proyecto en los términos previstos en el artículo 2.2 de la LOE (obra de nueva construcción, obra de reforma que altere la configuración arquitectónica del edificio o una intervención que afecte a edificaciones catalogadas o protegidas en los términos previstos en el artículo 2.2 c) de la LOE) el visado del correspondiente proyecto de ejecución o certificado final de obra resulta suficiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto.

**3. ¿Qué se entiende por procedimiento de legalización a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto sobre visados?**

El **artículo 2 apartado c)** del Real Decreto sobre visados establece la obligatoriedad de visar los *proyectos de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable*.

Por tanto, los **únicos procedimientos administrativos de legalización que conllevan la obligación de visar son los relativos a obras de edificación y, en tales casos, la obligación de visar recae exclusivamente en los proyectos de ejecución de edificación y en los certificados finales de obra**.

En consecuencia, a los efectos del Real Decreto sobre visados, sólo se entenderá por procedimiento de legalización lo previsto en su artículo 2 c), y no otros procedimientos administrativos que consistan en otorgar una autorización o cualquier otra actuación administrativa

distinta de la prevista en dicho precepto, aunque éstos se denominen “procedimientos de legalización”.

#### 4. ¿Cuándo se entiende que se da una duplicidad de visados o un visado parcial?

El artículo 3 del Real Decreto sobre visados establece que para cumplir la obligación de visar **bastará con que los trabajos profesionales estén visados una sola vez y por un solo colegio profesional, sin que sea necesario el visado parcial de los documentos que formen parte de ellos.**

Por lo tanto, aunque los trabajos se desarrollen o complementen mediante proyectos parciales, o estén integrados por diversos documentos técnicos, no podrá exigirse el visado parcial de ninguna de las partes que lo componen, ni será acorde con el Real Decreto ninguna práctica que suponga visar dos veces un mismo trabajo o una parte del mismo.

En concreto, **en el caso del proyecto de ejecución de edificación, el visado recae sobre el proyecto en su conjunto**, que incluye todos los documentos mencionados para este proyecto de ejecución en el Anexo I del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y, en consecuencia, **ninguno de esos documentos debe ser objeto de visado independiente y distinto del visado del proyecto de ejecución.**

#### 5. ¿Cuándo puede exigir visado una Administración Pública?

a. Las **Administraciones Públicas** pueden **exigir visado** para aquellos **trabajos profesionales** en que el **Real Decreto 1000/2010 lo establece como obligatorio**, con la **siguiente excepción**:

Si, en aplicación de la normativa sobre contratación pública, **el trabajo profesional va a ser objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos** o de un “órgano equivalente”, **dicho informe bastará a efectos del cumplimiento** de la obligación de obtención del visado colegial y, por tanto, el trabajo deberá presentarse directamente a la Administración Pública ante la que tenga que surtir efecto.

Así lo establece el artículo 4.1 del Real Decreto 1000/2010 al disponer que *cuando en aplicación de la normativa sobre contratación pública alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente de la Administración Pública competente, no será necesaria la previa obtención del visado colegial. Dicho informe bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de obtención del visado colegial.*

Por lo tanto, **cuando un trabajo profesional haya sido objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos o de un “órgano equivalente”, ninguna Administración Pública exigirá además el visado**, aunque éste tipo de trabajo figure entre aquellos para los que el Real Decreto impone obligación de visar.

En todo caso, **no existe base jurídica** que permita afirmar que **corresponde a los Colegios Profesionales determinar los requisitos que debe cumplir el “órgano equivalente” a la oficina de supervisión de proyectos**, ni dar por válido el informe que haya emitido la oficina de supervisión de proyectos o el “órgano equivalente” a efectos de exención de visado obligatorio.

Cabe recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los contratos que se celebren con la Administración General del Estado y las Entidades Locales se debe solicitar informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando:

- La cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros.



Las **normas de ámbito autonómico** en las que se exija un determinado contenido (por ejemplo, urbanístico) para el visado colegial **deberán aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto sobre visados, por lo que en ningún caso podrán dar lugar a obligaciones de visado sobre trabajos profesionales distintos de los recogidos en el artículo 2 de dicho Real Decreto.**

**8. ¿Qué Colegio Profesional es competente para visar los trabajos profesionales? En concreto:**

- ¿Puede solicitarse visado en un **Colegio de ámbito territorial distinto al de colegiación** del profesional?

**Sí.** De acuerdo con el **artículo 5.2 del Real Decreto** sobre visados, *cuando una organización colegial se estructure en colegios profesionales de ámbito inferior al nacional, el profesional firmante del trabajo cuyo visado sea obligatorio podrá obtener el visado en cualquiera de ellos.*

- Cuando el colegiado se dirija a un **Colegio de ámbito territorial distinto** a aquél en el que está colegiado, ¿debe **solicitar el visado a través de su propio Colegio**?

**No.** El profesional podrá solicitar directamente el visado ante el Colegio que libremente elija. En tales casos, de acuerdo con el **artículo 5.2 del Real Decreto** sobre visados, serán los Colegios los que podrán utilizar, cuando lo estimen necesario, los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales.

- ¿Puede solicitarse visado en un **Colegio de ámbito territorial distinto al de ejecución** material del trabajo?

**Sí.** De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 5.1 del Real Decreto** sobre visados, el **criterio** para determinar el Colegio Profesional competente para visar los trabajos profesionales es el de la **competencia en la materia principal del trabajo**, y no en el ámbito territorial de ejecución material del trabajo.

- ¿Puede solicitar un visado un **profesional** que esté **colegiado en un Colegio** de una **profesión distinta**?

**Sí.** El **artículo 5.1 del Real Decreto** sobre visados establece que *para la obtención del visado colegial obligatorio (...) el profesional firmante del trabajo se dirigirá al colegio profesional **competente en la materia principal del trabajo** profesional, que será la que ejerza el profesional responsable del conjunto del trabajo. Cuando haya varios colegios profesionales competentes en la materia, el profesional podrá obtener el visado en cualquiera de ellos.*

Por lo tanto, **podrá solicitarse visado en cualquier Colegio Profesional** que sea **competente en la materia principal del trabajo** profesional, aunque el Colegio sea de una profesión distinta a la que pertenece el profesional firmante del trabajo.

A título de ejemplo ilustrativo de lo anterior, podría señalarse el caso de un profesional colegiado en La Coruña, que podría solicitar el visado en Asturias para una obra ejecutada en León.

¿Cómo puede saberse si un Colegio Profesional es competente en la materia? Para determinar el Colegio Profesional competente, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial que regule cada materia concreta. Por ejemplo, en materia de edificación, serán competentes los colegios de los titulados que estén habilitados, según la LOE, para realizar la tarea de la que se trate. Y en materia de minería, los colegios de los titulados que estén habilitados en la materia según la Ley de Minas y otra normativa aplicable.









Se refuerzan las funciones de vigilancia, inspección y control. Y se clarifica y completa el régimen sancionador.

# LIBRO DE PRECIOS DE CONSTRUCCION CENTRO EDICION 2011

Como cada año el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara presenta la edición de la publicación **Precio de la Construcción Centro (Libro de Precios de Guadalajara)**, fuente de referencia indispensable en el sector de la construcción a nivel nacional.

En esta nueva edición, además de haberse actualizado todos los precios del mercado e incrementado las unidades de obra, la edición 2011 incluye estas importantes novedades:

- Actualización de partidas cumpliendo la nueva normativa de accesibilidad:
  - Orden VIV/561/2010.
  - Modificación del Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico DBSI Seguridad en caso de incendio s/R.D. 173/2010 de 19 de febrero y la nueva sección desarrollada SUA 9 relativa a accesibilidad.
- Desarrollo de la Base de datos ampliando su contenido de productos sostenibles:
  - Puertas de madera ecológica.
  - Aislamientos ecológicos.
  - Pavimentos de madera sostenible.
  - Iluminación de leds.
  - Energías renovables.
- Revisión y actualización de la nomenclatura de los morteros adaptándose a las normas UNE-EN 998-1, UNE-EN 998-2, UNE-EN 12004 Y UNE-EN 13813.

Los precios de la edición 2011, i/IVA y gastos de envío son:

- **Libro de Precios 2011** ..... **125,00 €**
- **Base de Datos** ..... **134,00 €**
- **Libro de Precios + Base de Datos** ..... **252,00 €**
- **Libro de Normas** ..... **55,00 €**

## OFERTA ESPECIAL

**Libro de Precios + DVD + Programa de mediciones (Menfis o Gest) ..... 610,00 €+ IVA**

**Libro de Precios + DVD + Presto (Presup. + Mediciones + Certificaciones) ..... 800,00 €+ IVA**

Como **NOVEDAD** le ofreceremos CentroWeb, un programa On-line de muy sencillo uso, desde el que podrás fácilmente confeccionar tus Presupuestos con nuestra Base de Datos. Puedes obtener más información en nuestra página Web [www.coatgu.com](http://www.coatgu.com).

Como cliente nuestro se te aplicarán los descuentos habituales.

## BECAS PARA EL MASTER M.D.I.

Como consecuencia del Convenio establecido por el Consejo General con el Master en Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias (M.D.I.), de la E.T.S. de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, el M.D.I. otorgará para el curso académico 2011/2012 una media beca del importe total del curso por Colegio a favor de los colegiados que la obtengan en la forma que más adelante se indica, que se beneficiarán con ello de una reducción del 50% en el precio del curso, que es de 15.800 € (por tanto, la cuantía de la beca es de 7.900 €).

**Titulación necesaria:** Titulado de cualquier carrera, por una Universidad española o extranjera.

**Duración:** Del 17 de octubre de 2.011 al 26 de junio de 2.012

**Clases Presenciales:** Lunes y Martes de 16,00 a 22,00 horas

**Periodo de matriculación:** Hasta el 15 de Julio 2 011

Puede obtenerse información adicional en la página [www.mastermdi.es](http://www.mastermdi.es).

El M.D.I. seleccionará de entre todos los solicitantes a los cincuenta y cinco beneficiarios de las becas.

Para solicitar las becas ofertadas, **se tiene que llevar a cabo en el plazo que media hasta el 30 de junio próximo.**

Todas las solicitudes se enviarán desde el Consejo a la Secretaría del Master que, a la vista de la documentación presentada y previa entrevista con cada interesado, resolverá sobre la concesión de las becas.

## SENTENCIAS

### **ATRIBUCIONES PROFESIONALES: HABILITACION DE ARQUITECTO TECNICO PARA REALIZAR UN PROYECTO DE ADECUACION E INSTALACIONES DE UN MERCADO.**

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga que, en procedimiento instado por el Colegio de Arquitectos de Málaga, en el que fue parte codemandada el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Málaga, declara la habilitación legal de un Arquitecto

Técnico para realizar el **proyecto de adecuación e instalaciones de un Mercado** de dicha Capital. La Sentencia, que no es firme, reviste un especial interés por las siguientes razones:

- El edificio objeto del proyecto es un Mercado (Mercado de Salamanca, en Málaga); edificio calificado como de equipamiento social y afectado de protección integral.
- Considera la sentencia que, a los efectos de la titulación exigible al proyectista, el uso del edificio es comercial, y por lo tanto encuadrable en el grupo c) del artículo 2.1 LOE.
- Aplica la Sentencia el criterio reiteradamente expuesto por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España en el sentido de distinguir entre “*proyecto técnico de edificación*” y “*proyecto arquitectónico*”. El *proyecto arquitectónico*, al que alude el artículo 2.2 Ley 12/86 y que está reservado al arquitecto, sería el que alteraría la configuración arquitectónica del edificio preexistente, esto es, aquel en el que las obras proyectadas tengan carácter de intervención total, o, si es parcial, cuando la intervención produzca una variación esencial de la composición general exterior, de la volumetría, del conjunto del sistema estructural o que tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio. En caso contrario, estaríamos ante un proyecto técnico de edificación, estando legalmente habilitado para su realización el Arquitecto Técnico.

## COMISION DE CULTURA

### CONOCER TOLEDO

La Comisión de Cultura, organiza una visita guiada al **Museo del Ejército de Toledo**.

El Museo del Ejército está instalado en dos edificios, el histórico Alcázar y el de nueva planta, unidos por los restos hallados en las excavaciones arqueológicas realizadas para la ampliación.

El nuevo edificio alberga las dependencias administrativas, la sala de Exposiciones Temporales, la sala del Ejército en el tiempo presente, el aula didáctica, el auditorio, el archivo, la biblioteca, la cafetería, los talleres de restauración y los almacenes, todos ellos dotados con los mayores avances técnicos para la conservación, restauración, catalogación, investigación y difusión de los fondos que se custodian.

El Alcázar se ha destinado a Exposición Permanente. El espacio se ha distribuido en salas que reflejan la historia de España hermanada con la de su Ejército, y salas que presentan temáticamente la riqueza de los fondos del Museo a través de las colecciones.

La visita se efectuará el **9 de abril de 2011** (sábado).

**Punto de encuentro:** acceso al Museo (Grupos), C/ Unión, S/N (monumento del ángel).

**Hora:** 11,00 horas.

**Las inscripciones finalizan el 1 de abril de 2011.**

El coste es **gratuito**.

# JUNTA DE GOBIERNO

## ALTAS Y BAJAS DE COLEGIADOS

En la Junta de Gobierno celebrada el 07/03/2011 y la Junta celebrada el 24/03/2011, se aprobaron:

○ ALTAS:

D. Daniel Pérez Muñoz	ALTA COMO RESIDENTE (Colegiado 45C03848)
D <sup>a</sup> Tania María Alonso Lorente	ALTA COMO RESIDENTE (Colegiado 45C03661)
D. José Luis Arraez Segura	ALTA COMO NO RESIDENTE (Colegiado 45C03853)

○ ALTAS COMO INGENIEROS DE EDIFICACION

D. Álvaro García Gómez

○ ALTAS COMO SOCIEDAD PROFESIONAL

Gescor Oficina Técnica, S.L.P.

○ BAJAS

D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Cruz Sánchez García	BAJA a petición propia
D <sup>a</sup> Carolina Cerezuela Gómez	BAJA a petición propia
D. Andres Martín Ramos	BAJA a petición propia
D. Juan José Mora Sánchez	BAJA a petición propia
D <sup>a</sup> Gema Rodríguez Rojas	BAJA a petición propia
D. Miguel A. García Godoy	BAJA a petición propia
D <sup>a</sup> Elena Etayo Sánchez	IMPAGO de cuotas
D. Jorge A. Casillas Torrecilla	IMPAGO de cuotas
D. José Ramón Echaniz Martiarena	IMPAGO de cuotas
D <sup>a</sup> Estela Toledo Rodríguez	BAJA a petición propia
D <sup>a</sup> María José Gallego Bellón	BAJA a petición propia
D <sup>a</sup> Paloma Martín Hidalgo-Barquero	BAJA a petición propia
D. Juan Pedro Carrillo Esteller	BAJA a petición propia
D. Adolfo Romero Arias	BAJA a petición propia
D. Adalid de la Hija Díaz	BAJA a petición propia







## ABRIL 2011

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	<b>3</b>
4	5	6	7	8	9	<b>10</b>
<b>11</b> Asamblea de Colegiados	12	13	14	15	16	<b>17</b>
18	19	20	<b>21</b>	<b>22</b>	23	<b>24</b>
<b>25</b>	26	27	28	29	30	

## MAYO 2011

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						<b>1</b>
<b>2</b> Junta de Gobierno	3	4	5	6	7	<b>8</b>
9	10	11	12	13	14	<b>15</b>
16	17	18	19	20	21	<b>22</b>
23	24	25	26	27	28	<b>29</b>
<b>30</b>	<b>31</b>					